

## UN INTENTO DE FRAUDE.\*

Sesión de 4 de julio de 1936.

El 4 de marzo de 1936, Malaquías Arroyo Verduzco promovió juicio de amparo contra actos de la Séptima Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Juez Séptimo de la Tercera Corte Penal, consistentes en la sentencia que confirmó la pronunciada por la Tercera Corte Penal, la cual lo declaró responsable del delito de fraude, en grado de tentativa, condenándolo a sufrir una pena de un año y seis meses de prisión y a pagar una multa de 300 pesos o en su defecto tres meses más de privación de libertad.

Dice el quejoso que desempeñando el cargo de Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Colima, tuvo que viajar a la ciudad de México y por ello, Rodrigo M. Cruz le otorgó poder notarial para que cobrara a la Compañía de Seguros “La Latinoamericana”, algunas pólizas a su favor por la muerte de su esposa Basilia Carbajal de Cruz. Agrega que sabía que Cruz había sido procesado acusándosele de la muerte de su esposa y fue absuelto por el Juez Mayor de lo Criminal de Colima. Obtuvo de ese Juzgado copia certificada de las sentencias que juzgó pertinentes para presentarlas a la Aseguradora.

Al tratar de hacer el cobro de las pólizas el 9 de febrero de 1935, fue aprehendido y conducido a la Sexta Delegación de Policía, donde estuvo incomunicado durante 48 horas; luego se le hizo declarar que sabía que Rodrigo M. Cruz había asesinado a su esposa para cobrar las pólizas en que estaba asegurada su vida y que por maquinaciones del Gobierno del Estado de Colima había sido puesto en libertad. Se asentó en esa declaración que el Gobernador de Colima, Salvador Saucedo, lo había enviado expresamente a cobrar las citadas pólizas. Después fue consignado al Juez Séptimo de la Tercera Corte Penal ante quien dijo que la declaración que aparecía como rendida por él en la Sexta Delegación de Policía, le fue arrancada mediante amenazas, por lo que no la ratificaba. En el proceso, la Tercera Corte Penal lo condenó y él apeló de dicho fallo y la Séptima Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, confirmó íntegramente esa sentencia.

El proyecto de resolución dice que fue comprobada la existencia del acto reclamado consistente en la sentencia de la Séptima Sala de 19 de febrero de 1935 y la confirmación del fallo por la Tercera Sala de 18 de septiembre de 1935, que lo declaró penalmente responsable del delito de fraude en grado de tentativa.

---

\* Suprema Corte de Justicia de la Nación. Departamento de Debates. Versiones Taquigráficas. Primera Quincena de Julio de 1936. Asunto: Malaquías Arroyo Verduzco. Amparo Directo Número 1830/36. Sección Segunda. Ministro Ponente: Rodolfo Chávez S.

El quejoso expresó agravios siendo el más importante el que se refiere a que en el caso no pudo comprobarse la existencia del delito de fraude en grado de tentativa al tratar de cobrar varias pólizas a la Compañía de Seguros “La Latinoamericana”, a favor de Rodrigo M. Cruz, sobre la vida de su esposa Basilia Carbajal de Cruz, puesto que Cruz fue puesto en libertad absoluta durante el proceso que se le siguió por el Juzgado Mayor de Colima en virtud de las conclusiones de no acusación formuladas en su favor por el Agente del Ministerio Público que intervino en aquella causa. Por ello resulta evidente que la verdad legal consiste en que Cruz no fue responsable de la muerte de su esposa, por lo cual tiene derecho para hacer efectivas las pólizas extendidas sobre la vida de aquélla.

En la copia certificada que remitió el Procurador de Justicia de la Nación al Procurador de Justicia del Distrito Federal, se encuentran insertas las conclusiones de no acusación que el Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Mayor de lo Criminal de Colima formuló en favor del procesado Rodrigo M. Cruz, así como la confirmación que hiciera el Tesorero General de Justicia del Estado, por ministerio de ley, así como el auto del Juzgado Mayor de lo Criminal de Colima de 25 de enero de 1935, que ordenó la absoluta libertad de Rodrigo M. Cruz. Así, la verdad legal en este caso es que Cruz no fue responsable de la muerte de su esposa y que Malaquías Arroyo Verduzco, como apoderado de Cruz, al tratar de cobrar las pólizas referidas, no ha podido cometer el delito de fraude en grado de tentativa, que de manera completamente errónea se le atribuye en la sentencia reclamada. Pero la Compañía de Seguros mantiene su derecho para exigir en el caso, la responsabilidad oficial en que hayan podido incurrir el entonces Gobernador del Estado de Colima, Salvador Saucedo y otros funcionarios de su gobierno, durante el proceso que culminó con la libertad de Rodrigo M. Cruz.

Se inicia el debate, el ministro Galindo pide que se lea la parte de las sentencias de primera y segunda instancias, para ver las razones que tuvieron esas autoridades para estimar comprobado, tanto el cuerpo del delito, como la responsabilidad del quejoso.

El ministro Chávez señala que hizo a un lado en su proyecto, la confesión del quejoso de que sabía que Cruz había matado a su mujer y que a pesar de esa circunstancia había aceptado el poder y dice que no está comprobado que la confesión se la hayan arrancado por la fuerza. Que del expediente remitido de Colima no se acredita que Cruz haya matado a su esposa, por lo que la confesión de Malaquías no podría echar por tierra todas esas pruebas.

El ministro Galindo expresa sus dudas en saber si existe en el caso cosa juzgada, pues no ha habido sentencia del juez que diga que fulano de tal no es responsable del homicidio, ya que sólo hubo desistimiento de la acción penal. Alude que la Corte ha estudiado un caso análogo en el que se trataba de coautores y uno de ellos fue absuelto, no obstante haber sido el ejecutor del hecho por el que había sido procesado y que el maestro Rabasa hizo algunos estudios sobre el particular, publicados en la *Revista de Jurisprudencia*, en que se analiza el alcance de la cosa juzgada.

El ministro Chávez rebate a Galindo y dice que un proceso puede acabarse por sentencia de autoridad judicial o porque el representante social formule conclusiones no acusatorias que sean confirmadas por el superior. La verdad indiscutible —afirma— es que Cruz no mató a su esposa y partiendo de esa premisa se concluye que no pudo haber fraude ni por Cruz ni por su apoderado, ni tampoco puede juzgarse a una persona dos veces por el mismo delito según lo establece el artículo 23 Constitucional y mientras no se llegue a la nulidad de esas actuaciones judiciales, no queda más que la responsabilidad bien del Agente del Ministerio Público o del Procurador de Justicia que confirmó las conclusiones no acusatorias o del Gobernador por la participación que se le imputa y que sería la única forma en que la Compañía de Seguros podría resarcirse de los daños que le cause pagar esas pólizas.

El ministro Galindo insiste en que hay cosa juzgada sólo si se establece por sentencia ejecutoriada y en el caso no la hay.

El ministro ponente aclara que si las conclusiones no acusatorias son confirmadas por el superior, que es el Procurador de Justicia, se establece un finiquito que se equipara a una sentencia absolutoria y agrega que por eso puso en el proyecto que la Compañía de Seguros puede resarcirse de los daños ejerciendo un juicio de responsabilidad en contra de los funcionarios que intervinieron en todas las maquinaciones que practicaron para hacer desaparecer el proceso primitivo. Por lo demás, dice que la Compañía no se resiste a pagar las pólizas.

Galindo subraya que la cosa juzgada favorece al procesado, pero no a un tercero y pide no se decida el asunto en esta sesión sino en una siguiente.

Tercia el ministro López Sánchez, quien está de acuerdo con el proyecto. Sin embargo, dada la trascendencia del asunto pide se deje para otra sesión.

Igual petición hace el ministro presidente, pero el ministro Chávez remarca que eso no es necesario, puesto que está convencido de lo que se asienta en el proyecto. Ante esa actitud, el ministro presidente resuelve que se vea el asunto en la misma sesión, pero que se traigan las otras consideraciones pedidas por el ministro Galindo y en tanto se verán otros asuntos.

Al reanudarse el debate el ministro Galindo señala que sí hay fraude pues para cobrar las pólizas se hicieron todas esas maquinaciones y artificios. Habría que determinar si Malaquías Arroyo tuvo que ver en ellas, desde que se perdiera el primer proceso y se sustituyera por otro, y la trama atribuida al gobernador para que su procurador confirmara las conclusiones que el agente del Ministerio Público había preparado para que el inculpado fuera declarado como no responsable de homicidio. El ministro presidente se remonta a la declaración del quejoso de que sabía que Cruz sí mató a su esposa, pero que esa declaración se le arrancó por la fuerza y pregunta si hay alguna prueba de ese dicho a lo que el ministro Galindo responde que no hay prueba alguna de ello.

El ministro Chávez replica que la verdad legal es que Cruz no mató a su esposa y por eso, Malaquías aceptó el poder para cobrar las pólizas y presentó copia certificada de todas las actuaciones de aquel proceso. Agrega que el ministro Asiain pondera a autores franceses que admiten que una inacusatoria confirmada por la Procuraduría de Justicia, hace las veces de sentencia absolutoria y siendo la verdad legal que Cruz no mató a su esposa no pudo haber ninguna ilicitud en el cobro de las pólizas.

El ministro Asiain expresa estar de acuerdo con el proyecto y que en este asunto no se discutirán cuestiones morales y subraya que todos los actos que se llevaron durante el proceso y que se imputan al gobernador de Colima son reprobables y pueden constituir un grave delito para los funcionarios que intervinieron en destruir el primer proceso y formular el segundo que concluyó con la no acusación que favoreció a Cruz; “no estamos emitiendo un juicio de índole moral”, subraya Asiain, quien dice que desde el punto de vista es el primero en reprobador todos esos actos que constituyen un verdadero atraco jurídico y que es una de tantas lacras que hay necesidad de corregir, pero que desde el punto de vista jurídico, la ponencia del ministro Chávez es inobjetable. “Explica que Cruz bien pudo directamente hacer el cobro de las pólizas y si lo hizo Malaquías Arroyo fue por ser el mandatario de Cruz y no existe acción penal ni contra Cruz ni contra Arroyo, por lo que hay que concederle el amparo”.

El ministro presidente indica que en días anteriores el ministro Chávez le planteó el asunto, sintiendo la misma repugnancia por el fondo de las maquinaciones y admite que sí hay una sentencia absolutoria que produce la autoridad de cosa juzgada y por ello pidió se ventilara el asunto con el deseo de no contribuir por medio de una resolución de la Suprema Corte de Justicia, a que en un caso inmoral en sus principios o en sus cimientos, pudiera tener consecuencias desastrosas y expuso: Si se admite la confesión de Malaquías Arroyo en el sentido de que sabía que la esposa fue muerta por Cruz y que hubo maniobras especiales del gobierno de Colima para dejar impune este delito. Pero como después se presentó a cobrar por tener a su favor la verdad legal, puede decirse que Arroyo Verduzco quedó amparado por la solemnidad establecida en una sentencia absolutoria con todos los requisitos de ley. “Yo soy partidario de no desconocer ni menos quebrantar el principio de la autoridad de la cosa juzgada”. Luego agregó: “Yo no tendría inconveniente en votar con la ponencia, a pesar de la repugnancia absoluta que siento por este negocio en su aspecto moral”.

El ministro Asiain manifiesta que bien o mal, en el presente caso, existe ya una resolución que es inatacable en su aspecto jurídico, por lo que debe el ministro presidente Ortiz Tirado desechar sus dudas.

El ministro presidente responde que la repugnancia que le produce el caso es definitiva. “Ese expediente está chorreando fraudes y detalles que exasperan a cualquier juzgador por más sereno que se considere, para que a través de un delito jurídico vengamos a establecer verdaderamente la consumación de otro delito”.

El ministro Chávez aduce que ninguna resolución judicial ha establecido la verdad legal de que todas esas maquinaciones o artificios hayan existido; no está más que en la confesión desvirtuada por la retractación del quejoso y no comprobada. En esa virtud ninguna verdad legal se ha establecido sobre que hayan existido esas maquinaciones del gobernador Saucedo.

Todavía el ministro Galindo afirma que la confesión de Arroyo si bien constituye una presunción, no es bastante por sí sola para hacer prueba plena y por tanto, se llega a la conclusión del proyecto, y propone que se dé parte al Ministerio Público, pero el ministro Chávez dice que la Procuraduría de Justicia ya tiene conocimiento de los hechos. Tercia el ministro presidente y explica que si son ciertos esos hechos, y si se comprueban vendrá entonces una averiguación y se establecerá la responsabilidad en los delitos oficiales cometidos por esos funcionarios. Se propone poner el asunto a **VOTACION**.

**El Secretario.**—Unanimidad de cuatro votos.

**El M. Presidente.**—Por unanimidad de cuatro votos se aprueba el proyecto adicionado y en consecuencia: La Justicia de la Unión ampara y protege al quejoso Malaquías Arroyo Verduzco contra los actos que reclama que consisten en la sentencia dictada por la 7ª Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en 19 de febrero del año en curso, que lo declaró responsable del delito de fraude en grado de tentativa, condenándolo a sufrir la pena de un año y seis meses de prisión y a pagar una multa de 300 pesos o en su defecto, tres meses más de privación de libertad, y en la ejecución que de dicho fallo pretende hacer el Juez 7º de la Tercera Corte Penal.